

CONDUCTORES, SE INSERTA A LA LETRA EL ESTATUTO EN LA PRESENTE ACTA.-----

# SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

## ESTATUTO

### TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

#### CAPÍTULO I Denominación, Domicilio y Lema del Sindicato

**Artículo 1.** El Sindicato por mandato de la Asamblea General Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil trece, se denomina: SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; como organización sindical fue creado en Asamblea Constituyente, celebrada el día 29 de junio de 2006, por trabajadoras y trabajadores de base del Tribunal Superior Agrario integrante de los Tribunales Agrarios de la República Mexicana para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto; en lo sucesivo, se denominará el Sindicato. Sus siglas son: "SINADETTA".

**Artículo 2.** Integran el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, todos aquellos trabajadores definitivos, interinos, operativos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada que desempeñen funciones de categoría de base y presten servicios en los Tribunales Agrarios de la República Mexicana sus áreas administrativas y organismos auxiliares, que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, en términos de este Estatuto. Podrán integrarlo, además, los jubilados y pensionados que cubran los requisitos del presente Estatuto.

**Artículo 3.** El Sindicato tiene su registro legalmente otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente R.S. 3/07.

**Artículo 4.** El Sindicato se encuentra afiliado a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos y podrá adherirse a Confederaciones de trabajadores. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

**Artículo 5.** El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal, o el lugar donde legalmente se ubique el Tribunal Superior Agrario, podrá contar con oficinas en las sedes de los Tribunales Agrarios del interior de la República Mexicana.

00000149

h

Artículo 6. El lema del Sindicato es: "DEMOCRACIA, JUSTICIA Y TRABAJO".

**CAPÍTULO II**  
**Duración, Objeto y Fines del Sindicato**

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

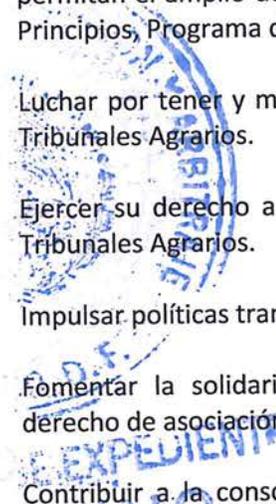
Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato, son:

- I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de los Tribunales Agrarios.
- II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.
- III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores de los Tribunales Agrarios.
- IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con los Tribunales Agrarios.
- V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.
- VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.
- VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de los Tribunales Agrarios con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad.
- VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores de los Tribunales Agrarios, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y con el presente Estatuto.

00000150



h

**CAPÍTULO III**  
**Miembros del Sindicato, sus Derechos**  
**y Obligaciones**

00000151

**Artículo 11.** La soberanía del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

**Artículo 12.** Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

**Artículo 13.** Para ser miembro del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, se requiere:

- I. Ser trabajador de los Tribunales Agrarios, activo o jubilado o pensionado, con la categoría de base.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.
- IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

**Artículo 14.** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Votar y ser votado en Asambleas; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.
- III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.
- V. Ser defendido y representado ante las autoridades de los Tribunales Agrarios y Tribunales laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.
- VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.

h

00000152

- VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.
- VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el Sindicato.
- XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XIV. Denunciar ante el órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XV. Recurrir las sanciones sindicales.
- XVI. Recibir ayuda fraterna de los miembros del Sindicato.
- XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto le confieren.

**Artículo 15:** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato; las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos permanentes de Gobierno Sindical.
- II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.
- III. Cumplir con las comisiones que se les confieran los órganos de gobierno sindical, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.
- IV. Contribuir al sostenimiento de la organización sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.
- V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las

*h*

conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.

- VII. Votar en los actos sindicales en que participen.
- VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano.

**Artículo 16.** En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos, se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

**Artículo 17.** Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los jubilados y pensionados que se señalan en el presente Estatuto.
- III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

#### **CAPÍTULO IV Patrimonio Sindical**

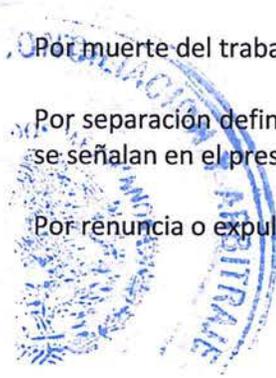
**Artículo 18.** El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

**Artículo 19.** Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización de la Asamblea General.

00000153



**Artículo 20.** El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

**Artículo 21.** Los miembros del Sindicato cubrirán mensualmente como cuota sindical ordinaria el 1.5% del salario nominal.

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.
- II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 22.** Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo, podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

**Artículo 23.** Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

**Artículo 24.** Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.

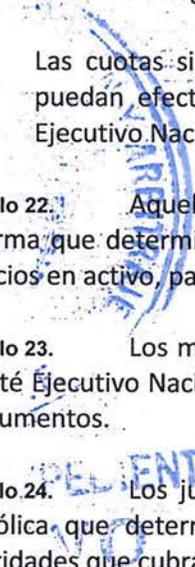
**Artículo 25.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

**Artículo 26.** El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 27.** Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo o de sus miembros.

**Artículo 28.** El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Asamblea General.

00900154



**Artículo 29.** Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

00000155

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL**

**CAPÍTULO I  
Estructura del Sindicato**

**Artículo 30.** La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se originan de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno.

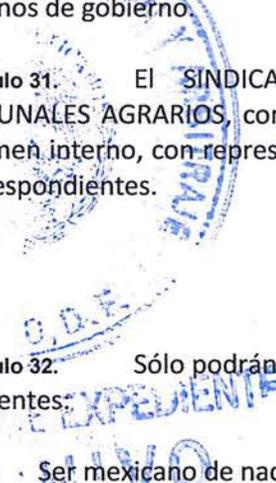
**Artículo 31.** El SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, como órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito Nacional y Seccional, a través de los órganos correspondientes.

**CAPÍTULO II  
Dirigentes Sindicales**

**Artículo 32.** Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser trabajador de base permanente.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- IV. Ser mayor de 18 años de edad.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.
- VI. Tener al menos 4 años de antigüedad ininterrumpidos como miembro del Sindicato para el ámbito Nacional.
- VII. Ser electo conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 33.** Los puestos de elección sindical son irrenunciables.



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

00000156

**Artículo 34.** Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.
- VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

CO, D. E.  
DE EXPEDIENTE  
CHIVO

**TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO**

**CAPÍTULO I  
Órganos de Gobierno del Sindicato**

**Artículo 35.** La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

**Artículo 36.** Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. Asamblea General.
- II. Pleno General.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- V. Comisión Nacional Electoral.
- VI. Consejo Consultivo.

VII. Representación Seccional.

**CAPÍTULO II**  
**Asamblea General**

**Artículo 37.** La Asamblea General constituye la autoridad máxima del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada cuatro años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación.
- II. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará y se convocará, en cualquier tiempo.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación.

**Artículo 38.** Son facultades de la Asamblea General:

- I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral.
- II. Ratificar en su caso, a los miembros del Consejo Consultivo del Sindicato, determinando la permanencia en sus cargos.
- III. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría de Finanzas, así como de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral.
- IV. Conocer, aprobar y, en su caso, reformar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios y emitir medidas para su cumplimiento.
- V. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- VI. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Aprobar el Programa de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.
- IX. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.

00000157

*h*

- 857-0000-158
- X. Aprobar la disolución del Sindicato.
  - XI. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, sean sometidos a su consideración.
  - XII. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

**Artículo 39.** La Asamblea General se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacional de Honor y Justicia y, Nacional Electoral y del Consejo Consultivo quienes asistirán con derecho a voz y voto.
- II. Con los Representantes Sindicales.
- III. Con Delegados acreditados de la siguiente manera:
  - a) Un Delegado Efectivo por cada 15 miembros por área de trabajo de los Tribunales Agrarios.
  - b) De dos a tres Delegados efectivos por cada 50 miembros o fracción mayor de 16, que correspondan al área de trabajo que corresponda.

En estos casos, los Delegados Efectivos se elegirán en Asamblea que se realice en el Centro de Trabajo o Jurisdicción y que presida un representante del Comité Ejecutivo Nacional y se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales de la Asamblea General.
- IV. En caso de elección de los órganos nacionales de gobierno, la Asamblea General podrá constituirse con los miembros del Sindicato, pero invariablemente el Comité Ejecutivo Nacional deberá velar por el ejercicio del voto universal directo y secreto.

El funcionamiento de la Asamblea General se sujetará a las reglas contenidas en el Título Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Quinto de este Estatuto.

### **CAPÍTULO III Pleno General**

**Artículo 40.** El Pleno General es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional y con los Representantes Seccionales. Podrán asistir, con derecho a voz, los Presidentes de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral.

h

**Artículo 41.** El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general.

- I. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional emitida con un mínimo de diez días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos, con veinticuatro horas antes.
- II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.
- III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 42.** El Pleno General tendrá por objeto:

- I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.
- II. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.
- III. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.
- IV. Nombrar de manera provisional a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia al quedar vacantes por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.
- V. Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea General, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.
- VII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
- VIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV Comité Ejecutivo Nacional**

**Artículo 43.** El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del Sindicato Nacional Democrático de

00000159

h

Trabajadores de los Tribunales Agrarios a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 44.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Asuntos Laborales
- V. Secretaría de Vivienda
- VI. Secretaría de Prestaciones Económicas
- VII. Secretaría de Previsión Social
- VIII. Secretaría de Capacitación, Cultura y Deportes
- IX. Secretaría de Escalafón "A"
- X. Secretaría de Escalafón "B"
- XI. Secretaría de Escalafón "C"
- XII. Secretaría de Equidad y Género
- XIII. Secretaría de Difusión y Relaciones Públicas
- XIV. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- XV. Secretaría de Seguridad e Higiene
- XVI. Secretaría de Actas y Acuerdos

**Artículo 45.** El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo cuatro años.

**Artículo 46.** Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de los Tribunales Agrarios.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.
- V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.
- VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.

00000160

MEXICO D.F.  
DIRECCIÓN DE EXPEDIENTES  
ARCHIVO

00000161

- VII. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y Pleno General.
- VIII. Convocar a las sesiones de Asambleas y Plenos Generales, según lo establecido en este Estatuto.
- IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las que podrá asistir con derecho a voz el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- X. Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación de la Asamblea General y/o el Pleno General cuando la primera no se celebre.
- XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.
- XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de Patrimonio le concede este Estatuto.
- XIII. Rendir ante la Asamblea General, el informe de labores correspondiente al período de que se trate.
- XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates de las Asambleas y Plenos Generales del Sindicato, y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.
- XV. Informar las Asambleas y Plenos Generales del Sindicato, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
- XVI. Formular los Reglamentos Internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.
- XVII. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores afiliados fijen su posición y definan propuestas para mejorar el servicio que prestan.
- XVIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.
- XIX. Las demás que el presente Estatuto, la Asamblea y Pleno Generales le confieran.

**Artículo 47.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las

atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

- III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.
- IV. Convocar y Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, del Pleno General, así como las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Declarar legalmente la instalación de las Asambleas y Plenos Generales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.
- VI. Rendir ante las Asambleas y Plenos Generales el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. Planear la organización y desarrollo de las Asambleas y Plenos Generales del Sindicato.
- IX. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto.
- X. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración. Autorizar con su firma, los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.
- XI. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
- XII. Revisar y analizar los acuerdos de las Asambleas y Plenos Generales y turnarlos según compete a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.
- XIV. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato, para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por

00000162

tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.

- XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.
- XIX. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional cada doce meses por lo menos de la situación financiera del Sindicato.
- XX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran la Asamblea y Plenos Generales.

**Artículo 48.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

- I. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.
- II. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.
- III. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.
- IV. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato.
- VI. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Realizar el pase de lista de asistencia en las Asambleas y Plenos Generales
- VIII. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en la Asamblea General.
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

00000163

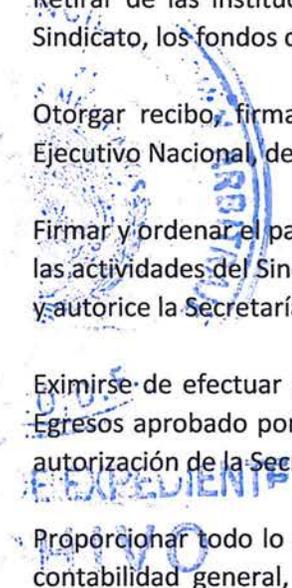
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
VICEROY  
N DE EXPEDIENTE  
POLIVIA

h

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
- II. Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en la Asamblea o Pleno Generales, según sea el caso.
- III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.
- IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
- V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.
- VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea o Pleno Generales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General.
- VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.
- VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.
- IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.
- X. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.
- XI. Exigir recibo o comprobante de toda erogación que se realice.
- XII. Informar de su gestión a la Asamblea o Pleno Generales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

000000164



h

XIII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno, los estados financieros del Sindicato.

XIV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 50.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, las siguientes:

I. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato ante las autoridades correspondientes.

II. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria, condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo, en su caso, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

III. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

IV. Intervenir ante las autoridades de los Tribunales Agrarios, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

VI. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

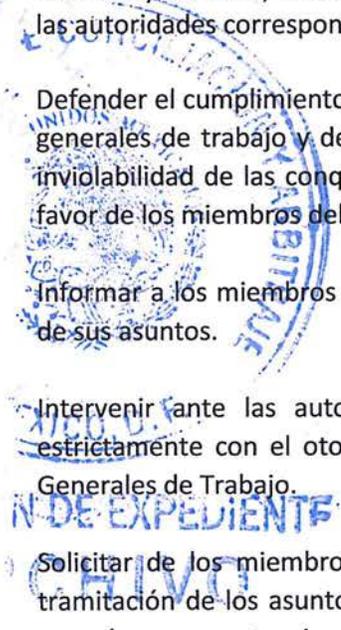
VII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 51.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda, las siguientes:

I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios que presenten los miembros del Sindicato.

II. Gestionar, previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diferentes instituciones crediticias el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

00000165



1

- III. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.
- IV. Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.
- V. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 52.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, las siguientes:

- I. Analizar las prestaciones sociales y económicas recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.
- II. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.
- III. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.
- IV. Previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.
- V. Asesorar a miembros del Sindicato en materia de prestaciones sociales y económicas.
- VI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 53.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, las siguientes:

- I. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

991000000

h

- 00000167
- II. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.
  - III. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
  - IV. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.
  - V. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.
  - VI. Intervenir ante las autoridades de los Tribunales Agrarios, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.
  - VII. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.
  - VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 54.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Deportes, las siguientes:

- I. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de capacitación en el ámbito laboral y profesional.
  - II. Demandar de los Tribunales Agrarios un programa permanente de capacitación que permita a los trabajadores mantenerse actualizados y obtener reconocimiento curricular y escalafonario.
  - III. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.
  - IV. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.
- h

- 00000168
- V. Promover en el ámbito del Sindicato las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros.
  - VI. Promover la realización de actos cívicos-culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y mundial.
  - VII. Promover la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato.
  - VIII. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.
  - IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 55.** Son obligaciones y atribuciones de las Secretarías de Escalafón "A", "B" y "C", las siguientes

- I. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de escalafón.
- II. Exigir la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón.
- III. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.
- IV. Pugnar por que el Reglamento de Escalafón sea revisado de manera permanente y de forma bilateral, para su actualización y perfeccionamiento.
- V. Garantizar los ascensos escalafonarios y las claves correspondientes, así como emitir las basificaciones y dictámenes, como integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. Las demás que les confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 56.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad y Género, las siguientes:

- I. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.
- II. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.
- III. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e

igualdad de género.

- IV. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- V. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.
- VI. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de estudio en la materia de equidad y género aplicada en el ámbito laboral y profesional.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 57.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Difusión y Relaciones Públicas, las siguientes:

- I. Planear y realizar la edición de documentos, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato.
- II. Recabar de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos informativos del Sindicato.
- III. Responsabilizarse de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los medios de comunicación.
- IV. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.
- V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
- VI. Promover y establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ambientalistas, culturales y otras instituciones nacionales afines al Sindicato.
- VII. Llevar un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, mantenerlo actualizado y tenerlo a disposición de las diversas instancias del Sindicato.
- VIII. Representar al Sindicato en los mítines, manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones a que se refiere la fracción inmediata anterior, previa autorización de la Secretaría General y con estricto apego a los principios señalados en los Documentos Básicos del Sindicato.

00000169

h

- IX. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General, la celebración de acuerdos de colaboración y el intercambio de información con las organizaciones referidas en el presente artículo.
- X. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 58.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

- I. Gestionar la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión sociales para todos los trabajadores de los Tribunales Agrarios, incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros.
- II. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.
- III. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- IV. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato, que lo soliciten de acuerdo con lo que establece la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.
- V. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- VI. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados y jubilados y de sus familiares.
- VII. Asesorar a los trabajadores miembros del sindicato y apoyar en las gestiones de cobro por concepto de Indemnización Global, Fondo de Retiro de la empresa "METLIFE" o la equivalente según sea el caso, entre otros.
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 59.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad e Higiene, las siguientes:

00000170

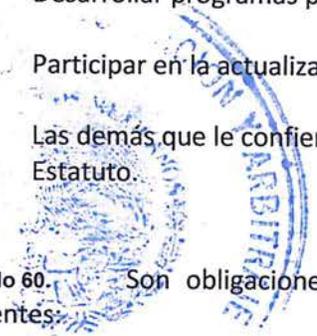
h

00000171

- I. Conocer las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo de los Tribunales Agrarios.
- II. Pugnar por la revisión de los Reglamentos de Seguridad e Higiene en los Tribunales Agrarios, buscando siempre e invariablemente el beneficio de los trabajadores miembros del Sindicato.
- III. Analizar los mecanismos de acción para el desarrollo del trabajo.
- IV. Promover el mejoramiento de las condiciones ambientales en los Centros de trabajo.
- V. Investigar de las causas de los riesgos de trabajo y enfermedades en los centros de trabajo y pugnar por su erradicación.
- VI. Desarrollar programas preventivos de seguridad e higiene.
- VII. Participar en la actualización del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a la Asamblea y Plenos Generales.
- II. Llevar el control de asistencias a las sesiones de la Asamblea y Pleno Generales y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.
- IV. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas y Plenos Generales, así como de Asambleas de Centros de Trabajo o Jurisdicción y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.



EXCOPIA  
INDEPENDIENTE  
ARCHIVO

*h*

00000172

**CAPÍTULO V**  
**Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia**

**Artículo 61.** La Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, del presente Estatuto, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

**Artículo 62.** La Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia estará integrada por: Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 63.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia serán electos en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo cuatro años.

**Artículo 64.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, además de las indicadas, las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato.
- II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de Asambleas y Plenos Generales.
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno General, con derecho a voz, y a la Asamblea General con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.
- IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes y Delegados Sindicales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación.

- 00000173
- VI. Convocar a la realización de la Asamblea General Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 37. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea.
  - VII. Turnar, a la Asamblea General inmediata, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno del Sindicato.
  - VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.
  - IX. Rendir informe de labores a la Asamblea General del Sindicato.
  - X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.
  - XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

**CAPÍTULO VI**  
**Comisión Nacional Electoral**

**Artículo 65.** La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Nacional Electoral, que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 66.** El Comité Nacional Electoral se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por planilla, mediante voto directo y secreto en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 67.** Los integrantes del Comité Nacional Electoral durarán en su cargo cuatro años años. No podrán, en el período inmediato al término de su gestión, ocupar cargo alguno en el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 68.** Para ser miembro del Comité Nacional Electoral, además de los requisitos señalados en el Artículo 32 de este Estatuto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

**Artículo 69.** El Comité Nacional Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos y emitir el dictamen correspondiente.
- II. Supervisar y vigilar el proceso de votación, escrutinio y cómputo, en la Asamblea General y en las Asambleas de Centros de Trabajo.
- III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- IV. Emitir su reglamento interior.
- V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- VI. Las demás que le confieran este Estatuto.

**Artículo 70.** Las decisiones del Comité Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos y resoluciones serán definitivas e inatacables.

**Artículo 71.** Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este Capítulo contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

**Artículo 72.** En la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecte el resultado de los mismos, el Comité Nacional Electoral actuará de conformidad con lo establecido por el Capítulo IV del Título Quinto.

## **CAPÍTULO VII**

### **Consejo Consultivo**

**Artículo 73.** El Consejo Consultivo es órgano de gobierno de consulta del Sindicato cuya función es asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus obligaciones

estatutarias.

**Artículo 74.** El Consejo Consultivo se integra por los dirigentes que han ocupado el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; su participación y permanencia en este órgano de gobierno, será decidida por las dos terceras partes de la Asamblea General.

**Artículo 75.** El Comité Ejecutivo Nacional procurará que los integrantes del Consejo Consultivo, gocen de licencia por comisión sindical, temporal o permanente, para el desempeño de las funciones que este Estatuto les confiere.

### **CAPÍTULO VIII Representantes Sindicales**

**Artículo 76.** Los Representantes Seccionales son un órgano de gobierno sindical que, en el ámbito de su jurisdicción o área de trabajo, representan al Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones y funciones que el presente Estatuto le confiere.

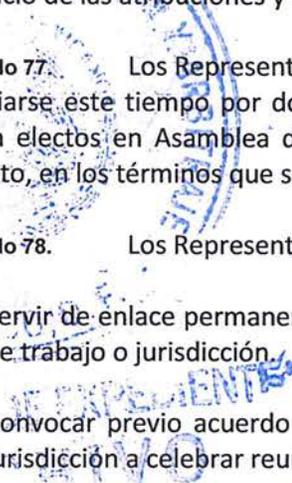
**Artículo 77.** Los Representantes Sindicales durarán al menos en su cargo dos años, pudiendo ampliarse este tiempo por dos años más, previo acuerdo de la Asamblea o Pleno Generales. Serán electos en Asamblea del Centro de Trabajo o jurisdicción, a través del voto directo y secreto, en los términos que se fijen en la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 78.** Los Representantes Sindicales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Servir de enlace permanente entre el Comité Ejecutivo Nacional y sus compañeros del área de trabajo o jurisdicción.
- II. Convocar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, a sus compañeros de área o jurisdicción a celebrar reuniones de trabajo.
- III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones a que convoque.
- IV. Velar por la observancia de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- V. Cuidar que la comunicación con los Órganos de Gobierno del Sindicato sea fluida y veraz en cuanto a la opinión de la base trabajadora.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o el Pleno General.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS**

00000175



*h*

00000176

**CAPÍTULO I**  
**Regla General**

**Artículo 79.** La Asamblea General, Pleno General y Asambleas de Centro de Trabajo o Jurisdicción, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

**CAPÍTULO II**  
**Convocatorias**

**Artículo 80.** La convocatoria para la celebración de una Asamblea o Pleno, desarrollando sus trabajos en Asamblea, será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso.

**Artículo 81.** La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con treinta días de anticipación, con diez días en el caso de Pleno General.

**Artículo 82.** Cuando se trate de Asamblea en los que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 112 de este Estatuto.

**Artículo 83.** La convocatoria para la Asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Cuando se trate de Asamblea o Pleno Generales, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.

**CAPÍTULO III**  
**Quórum de Asamblea**

**Artículo 84.** La Asamblea pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

**CAPÍTULO IV**  
**Actos Previos a la Instalación de las Asambleas**

**Artículo 85.** Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y

Justicia, de la Comisión Nacional Electoral, del Consejo Consultivo y aquellos miembros del evento señalados en la Convocatoria respectiva.

En el caso de Asamblea de Centro de Trabajo o Jurisdicción, tendrán derecho a ingresar los miembros acreditados en términos de la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional así como el o los representantes que éste designe.

**Artículo 86.** La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos Delegados y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea o Pleno Generales o, Asamblea de Centro de Trabajo o Jurisdicción.

**Artículo 87.** Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

- I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.
- II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.
- III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea.
- IV. Integrar la lista de los Delegados efectivos.

**Artículo 88.** La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presuntos Delegados.

## **CAPÍTULO V**

### **Instalación y Desarrollo de las Asambleas**

**Artículo 89.** La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o al representante de éste en el caso de Asamblea de Centro de Trabajo o Jurisdicción, una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente la mitad más uno de los Delegados efectivos.

**Artículo 90.** Instalada legalmente la Asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado efectivo, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

**Artículo 91.** Las votaciones en Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

**Artículo 92.** Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

**Artículo 93.** La Asamblea será dirigida por una Mesa de Debates y estará integrada por un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

**Artículo 94.** La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Asambleístas o delegados.

**Artículo 95.** La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

**Artículo 96.** El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a las Asambleas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

**Artículo 97.** El Presidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

**Artículo 98.** El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

**Artículo 99.** El Presidente que dirija los debates, tiene facultades para:

- I. Conceder la palabra a los Congresistas Efectivos o delegados.
- II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea General.
- III. Conceder la palabra a los Asambleístas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.

IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Asambleístas o delegados, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que este a discusión.

V. Declarar recesos de la Asamblea General cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar Comisiones entre los asistentes para dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General que requieran trámite inmediato.

VIII. Someter a votación los asuntos discutidos.

IX. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

X. Clausurar los trabajos, una vez que se haya agotado el orden del día.

**Artículo 100.** Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea. Asimismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

**Artículo 101.** La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.

**Artículo 102.** Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, de Informe General y de Finanzas, serán electas en las Asambleas y deberán constituirse con Delegados. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

**Artículo 103.** Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

**Artículo 104.** Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a las Asambleas o Pleno Generales.

Las Comisiones Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Ejecutivo Nacional y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

**Artículo 105.** El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

06300179

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL SINDICATO  
DE EXPEDIENTES

h

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión de la Asamblea General.

III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

**Artículo 106:** Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Asamblea se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutiveos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General o Pleno General según corresponda.

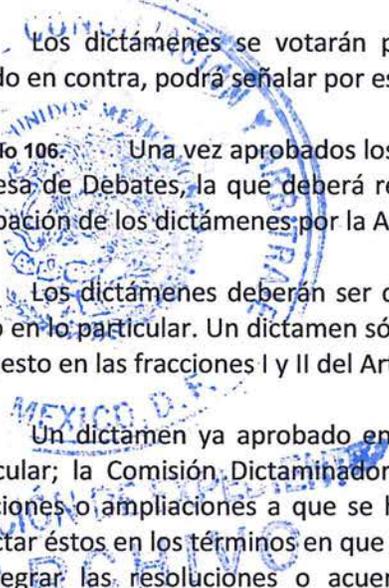
III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutiveos que presentó la Comisión, siempre que los Congresistas Efectivos o delegados aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones de la Asamblea General o Pleno General según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutiveos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán

00000180



h

hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea General y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

**Artículo 107.** La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Delegados o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

**Artículo 108.** Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

## TÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

### CAPÍTULO I Reglas Generales para la elección de Dirigentes sindicales

**Artículo 109.** El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

**Artículo 110.** Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un

18100000181

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE EXPEDIENTES  
CIVIL

h

trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señalan los Artículos 32 y 34 del presente Estatuto.

**Artículo 111.** Son sujetos de elección en Asamblea General, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Nacional
- II. Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y,
- III. Comisión Nacional Electoral.

En los mismos términos y en Asamblea de Centro de Trabajo o Jurisdicción serán electos los Representantes Seccionales.

**Artículo 112.** Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos del Capítulo II del Título Cuarto de este Estatuto señalarán:

- I. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
- II. Plazo para la celebración de las Asambleas de Centro de Trabajo o Jurisdicción, en el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y, de la Comisión Nacional Electoral.
- III. Forma de entrega en la Asamblea General, traslado o envío de los votos emitidos en las Asambleas de Centro de Trabajo o Jurisdicción, cuando sean realizados en el interior de la República Mexicana.
- IV. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

## **CAPÍTULO II**

### **Proceso de Elección**

**Artículo 113.** El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea General para la elección así como las Asambleas de Centro de Trabajo o Jurisdicción. El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

**Artículo 114.** Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas.

00000183

- II. Presentación de la o las Planillas.
- III. Recepción de la votación en la Asamblea o de la ejercida en el interior de la República Mexicana.
- IV. Escrutinio y cómputo público y abierto.
- V. Declaración de resultados de la elección.

**Artículo 115.** El registro de planillas para contender en la elección de que se trate, se efectuará ante el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

**Artículo 116.** La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros de la Asamblea General o de otras planillas.
- II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

**Artículo 117.** La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y validada por la Secretaría de Organización, misma que la entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

**Artículo 118.** La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea y/o Asambleas de Centro de Trabajo o Jurisdicción.

**Artículo 119.** La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos presentes, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

**Artículo 120.** Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

**Artículo 121.** En el caso de elección de Comité Ejecutivo Nacional donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

**Artículo 122.** El Presidente de la Asamblea General, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

**Artículo 123.** Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente de la Asamblea General, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **Formalidad del Acto de Protesta Sindical.**

**Artículo 124.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión de Honor y Justicia y Comisión Nacional Electoral, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija. Tomarán protesta en los mismos términos los miembros del Consejo Consultivo del Sindicato.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de las Asambleas y Plenos Generales del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?". Dirigentes electos: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS y MÉXICO, se los demanden".

**Artículo 125.** La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Medios de Impugnación**

**Artículo 126.** La Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

**Artículo 127.** La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes acreditados en planilla ante la Asamblea correspondiente.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

**Artículo 128.** Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.
- VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

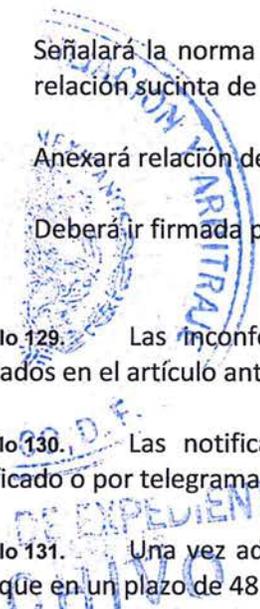
**Artículo 129.** Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

**Artículo 130.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

**Artículo 131.** Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Nacional Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

00000185



h

00000186

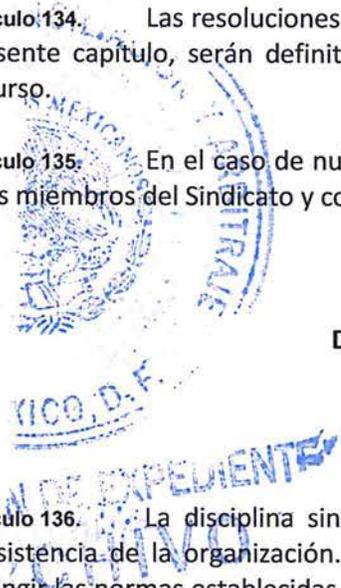
**Artículo 132.** Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Revocar el registro de la planilla.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

**Artículo 133.** Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

**Artículo 134.** Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Electoral en los términos del presente capítulo, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

**Artículo 135.** En el caso de nulidad de la elección, la Comisión Nacional Electoral comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.



## **TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones**

**Artículo 136.** La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

**Artículo 137.** Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del puesto o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

*[Handwritten signature]*

VI. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 138.** Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos.
- II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

**Artículo 139.** La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

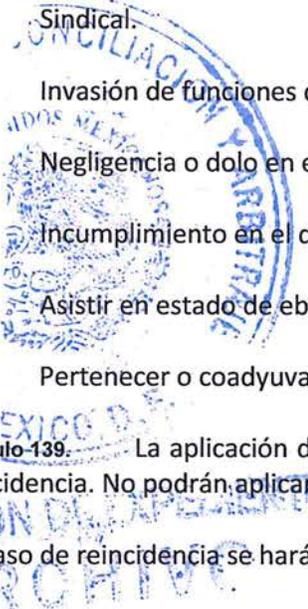
**Artículo 140.** Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 141.** La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 142.** Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

00000187



h

- 00000188
- II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.
  - III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.
  - IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.
  - V. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.
  - VI. Los dictámenes se turnarán a la Asamblea General, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para que ejecute la sanción impuesta.
  - VII. Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, sólo podrán ser impugnables ante la Asamblea General, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.
  - VIII. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a dar toda clase de facilidades al Comité de Honor y Justicia en su labor de investigación.

**Artículo 143.** El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, sea parte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, a efecto de que ésta ordene lo procedente.

**Artículo 144.** La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Asamblea General, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Asambleístas de ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; la comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical o pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

**Artículo 145.** La Asamblea General es la única facultada para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, La Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia estudiará los

h

antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en la siguiente Asamblea.

## TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO Normas Generales

**Artículo 146.** El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una la Asamblea General.

**Artículo 147.** La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 148.** El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por sí o a través del Pleno General, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

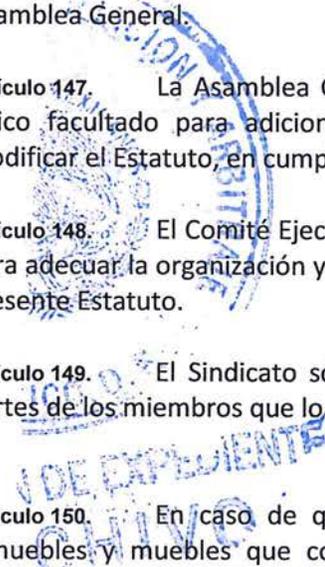
**Artículo 149.** El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

**Artículo 150.** En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de los Tribunales Agrarios, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

**Artículo 151.** En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**Artículo 152.** El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

00000189



h

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, celebrada el 19 de abril de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Estatuto entra en vigor, a partir del momento de su aprobación en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Se abroga el Estatuto anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se eligen al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y a la Comisión Nacional Electoral para el periodo de gestión 2013-2017, conforme a la integración señalada en el presente Estatuto y por mandato de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, celebrada el 19 de abril de 2013 su periodo de gestión iniciará a partir del 17 de mayo de 2013 al 16 de mayo de 2017.

-----  
POR LO ANTERIOR, Y CONFORME AL ESTATUTO APROBADO EN ESTE EVENTO, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS GENERALES: PRIMERO.- A PARTIR DE SER APROBADO POR ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL ADOPTA LA DENOMINACIÓN DE SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CUYAS SIGLAS SON "SINADETTA". SEGUNDO.- SE FACULTA A LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE RESULTE ELECTA EN ESTE EVENTO, PARA QUE SOLICITE LA AFILIACIÓN DE NUESTRO SINDICATO A LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS. TERCERO.- EXPÍDASE EL ESTATUTO, EN SU CARÁCTER DE REFORMA ESTATUTARIA Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2013. CUARTO.- EL ESTATUTO REFORMADO EN ESTE EVENTO ENTRA EN VIGOR, A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. SE ABROGA EL ESTATUTO ANTERIOR. QUINTO.- ELÍJANSE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA Y A LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA EL PERIODO DE

00000191

GESTIÓN 2013-2017, CONFORME A LA INTEGRACIÓN SEÑALADA EN EL ESTATUTO APROBADO EN ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. CONSTE CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE, QUE CORRESPONDE A LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA Y COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN, POR EL PERIODO DE 2013 AL 2017, LA COMPAÑERA TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO, PRESIDENTA DE LA MESA DE DEBATES, SEÑALÓ A LOS PRESENTES "COMPAÑERAS Y COMPANEROS, COMO TODOS USTEDES SABEN EL TITULO QUINTO, CAPÍTULO II DEL ESTATUTO DETERMINA EL PROCESO DE ELECCIÓN. POR LO TANTO LES RECUERDO QUE EL VOTO DE TODOS NOSOTROS ES UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO APROBADO EN ESTE EVENTO Y QUE HABREMOS DE ELEGIR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTEGRADOS CONFORME A ESTA NORMA ESTATUTARIA; AHORA BIEN, COMO TODOS USTEDES SABEN EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO ANTERIOR, SÓLO HUBO UNA PLANILLA REGISTRADA CON EL NOMBRE DE PLANILLA VERDE-NARANJA Y SU REPRESENTANTE ES EL COMPAÑERO LUIS ENRIQUE FUENTES RIVAS POR LO QUE EN ESTE ACTO VAMOS A SOLICITARLE **AJUSTE** LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES QUE CONSTITUYEN LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO EN ESTOS MOMENTOS... INFORMAMOS A TODOS USTEDES QUE EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRAN LISTAS LAS BOLETAS EN QUE HABREMOS DE EMITIR NUESTRO VOTO LOS AFILIADOS PRESENTES EN ESTE EVENTO... SE PREGUNTA AL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA SI YA LA TIENE ADECUADA CONFORME A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE ACABAMOS DE APROBAR?. SÍ? GRACIAS. NOS HACE FAVOR DE DARLE LECTURA PARA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA ASAMBLEA CONOZCAMOS A LOS COMPAÑEROS. GRACIAS.- SE DIO LECTURA A LA PLANILLA.- ACTO CONTINUO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE ESTE SINDICATO QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES; EL PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES HÉCTOR MONROY CANO, FUE PASANDO LISTA DE ASISTENTES PARA QUE TODOS LOS PRESENTES CUANDO ESCUCHARON SU NOMBRE EMITIERAN SU VOTO.- POSTERIORMENTE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE DEBATES, MANIFESTÓ A ESTA SOBERANÍA QUE UNA VEZ QUE FUE RECABADA LA VOTACIÓN Y SE REALIZÓ EL ESCRUTINIO

PÚBLICO, SE PERMITÍA INFORMAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN: VOTOS EMITIDOS 100(CIEN), VOTOS NULOS 0 (CERO), VOTOS A FAVOR DE LA PLANILLA VERDE - NARANJA 97 (NOVENTA Y SIETE), VOTOS EN CONTRA 3 (TRES).- TOTAL DE LA VOTACIÓN 100 (CIEN).- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR FUE INFORMADO A LOS PRESENTES QUE LA PLANILLA VERDE - NARANJA Y QUE ENCABEZA EL COMPAÑERO LUIS ENRIQUE FUENTES RIVAS, ES LA PLANILLA GANADORA Y POR LO TANTO SE DECLARAN ELECTOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE AL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE; A LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: SECRETARIO GENERAL: LUIS ENRIQUE FUENTES RIVAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: SANTA SONIA MENESES CEDILLO, SECRETARIO DE FINANZAS: JESÚS GALVÁN CUEVAS, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: MARÍA CRISTINA RUIZ HURTADO, SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES: IRMA OCHOA PÉREZ, SECRETARÍA DE VIVIENDA: PATRICIA ELVIRA RENDÓN NÚÑEZ, SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: ROSA LILIA PICAZO JIMÉNEZ, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: MARÍA DEL CARMEN MORALES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ESCALAFÓN "A" SILVIA ISABEL PELAYO MORENO, SECRETARIO DE ESCALAFÓN "B" MERCEDES TAPIA GARCÍA, SECRETARIO DE ESCALAFÓN "C" JACQUELINE DIANA PADILLA REYES, SECRETARIO DE EQUIDAD Y GÉNERO MARÍA ELENA LEGORRETA GALICIA, SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS: FRANCISCO ADRIÁN TAMÉS IZQUIERDO, SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES: LIGIA MARGARITA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, SECRETARÍA DE SEGURIDAD E HIGIENE: ADRIANA SÁNCHEZ PÉREZ, COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: RAÚL AGUILERA CASTILLO, SECRETARIO: ENRIQUE RESENDIZ MARTÍNEZ, VOCAL YARETH YURITZIA DEL TORO MORENTIN, COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL: PRESIDENTE: HÉCTOR MONROY CANO, SECRETARIO: ELENA SANTILLÁN ROBLES, VOCAL: AMADO ALFREDO SIMBRÓN DEL ÁNGEL, CONSEJO CONSULTIVO: TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO.- AGOTADO EL PUNTO ANTERIOR Y PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, LA COMPAÑERA TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO, PRESIDENTA DE LA MESA DE DEBATES, SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ GARCÍA PRESIDENTE COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE TOMARÁ

PROTESTA EN ESTE EVENTO ESTATUTARIO, POR LO TANTO PIDIÓ EL APOYO A LAS COMPAÑERAS YOLANDA CLARA GREGORIO, YARETH YURITZIA DEL TORO MORENTIN, YURIDIA CHABLE SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOURDES CAMPOS GARCÍA PARA QUE LO INVITARAN A PASAR A ESTE RECINTO. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DE DEBATES SOLICITÓ A LOS COMPAÑEROS DE LOS ÓRGANOS SINDICALES ELECTOS, SE PUSIERAN DE PIE Y PASARAN AL FRENTE PARA LA DECLARATORIA Y TOMA DE PROTESTA, SIGUIENDO CON EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO, AL ENTRAR EL PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ GARCÍA, PRESIDENTE COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, LA PRESIDENTA PIDIÓ UN APLAUSO Y DARLE LA BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE, POSTERIORMENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DE DEBATES LE CEDE EL USO DE LA PALABRA AL PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ GARCÍA, QUIEN SEÑALÓ: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTE SINDICATO QUE HAN SIDO LEGALMENTE ELECTOS EN ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, POR LO QUE PREGUNTO A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR, CON FIDELIDAD Y PATRIOTISMO, LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA VIDA DE LA NACIÓN, LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y PLENOS GENERALES DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS?". LOS DIRIGENTES ELECTOS SEÑALARON: "SI PROTESTO". EL PRESIDENTE COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ GARCÍA INDICÓ: "SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y MÉXICO, SE LOS DEMANDEN". ACTO CONTINUO, PROCEDIÓ A ENTREGAR AL COMITÉ ELECTO LA BANDERA NACIONAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS Y EMBLEMAS DEL SINDICATO, PIDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL COMPAÑERO LUIS

20000193

61000195

Se hace constar que la presente Acta se levanta por quintuplicado, firmándola al calce y al margen para la debida constancia los integrantes de la Mesa de Debates de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS** celebrada el diecinueve de abril de de dos mil trece.-  
Conste. -----  
-----  
-----

**LA MESA DE DEBATES**

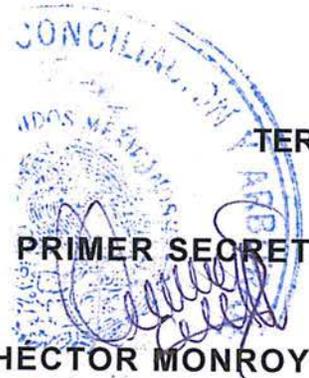
**PRESIDENTA**



**TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO**

**PRIMER SECRETARIO**

**HÉCTOR MONROY CANO**



**SEGUNDO SECRETARIO**

**ROSA DELIA ALARCÓN AYALA**



**PRIMER ESCRUTADOR**

**MARIBEL URIBE MENESES**



**SEGUNDO ESCRUTADOR**

**FERNANDO AGUILAR GÓMEZ**



ENRIQUE FUENTES RIVAS SECRETARIO GENERAL ELECTO POR ESTA ASAMBLEA, EL CUAL SEÑALO: "BUENAS TARDES, ANTES QUE TODO QUIERO AGRADECERLES SU PRESENCIA DE UNA MANERA MUY CORDIAL Y SIN MÁS PALABRAS REITERARLES LAS GRACIAS POR SU VOTO QUE NOS FAVORECIÓ, ES UN TRIUNFO NO SOLAMENTE DE ESTE COMITÉ NI MÍO SINO DE TODOS, YO CELEBRO QUE ESTAMOS DANDO PASO A LA MADUREZ DEMOCRÁTICA, POCO A POCO VAMOS IR DANDO LOGROS COLECTIVAMENTE, TODO BASADO EN LA UNIÓN Y SEGUIR FORTALECIÉNDONOS, LOS INVITO A QUE TRABAJEMOS JUNTOS ASIMISMO QUIERO DAR UNA FELICITACIÓN A TODOS USTEDES PORQUE HEMOS DADO UN GRAN PASO, MUCHAS GRACIAS"- CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE, QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES, SE LLEGÓ POR DECISIÓN UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, MANDATAR A LA COMPAÑERA TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO Y AL COMPAÑERO LUIS ENRIQUE FUENTES RIVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE NUESTRO SINDICATO, COMUNIQUEN AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA REALIZACIÓN DE ESTE EVENTO Y LA ELECCIÓN LLEVADA A CABO EN EL MISMO, SOLICITANDO LA TOMA DE NOTA CORRESPONDIENTE.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONTINUÓ CON EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PUNTO NÚMERO DIEZ, CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, VOLVIENDO A TOMAR LA PALABRA LA COMPAÑERA TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO, DICIENDO: "COMPAÑEROS NADA MÁS PARA CONCLUIR PASAREMOS A LA CLAUSURA DE ESTE EVENTO, LOS INVITO A PONERSE DE PIE Y LE PIDO AL PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ GARCÍA QUE SEA EL ENCARGADO DE CLAUSURAR ESTOS TRABAJOS", INMEDIATAMENTE TOMANDO LA PALABRA EL PROFESOR NOÉ RODRÍGUEZ, SEÑALANDO: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HOY SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SIENDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON PARA QUE SEA EN BENEFICIO DE TODOS USTEDES MUCHÍSIMAS GRACIAS.- CONSTE.-----"

46100000194